

## DISCURSO INAUGURAL. EL DEBATE DE VALLADOLID

Todos los pueblos son libres y pueden escoger libremente el régimen político que quieran. El poder del soberano procede inmediatamente del pueblo. En la voluntad popular radica la legitimidad de un régimen. De ella procede y a ella debe servir (C 50.51.52).<sup>1</sup>

Cabe advertir que la contribución lascasiana forma parte de la filosofía jurídica del cristianismo que se desarrolló durante los primeros siglos por obra de los padres de la Iglesia, pero, como coinciden los expertos, alcanzó su formulación con San Agustín (354-430), Santo Tomás de Aquino (1225-1274) y los escolásticos españoles del siglo XVI, quienes die-

<sup>1</sup> Las Casas, Bartolomé de, *De Regia Potestae o derecho de autodeterminación*, edición crítica bilingüe preparada por Pereña, Luciano, J. M Pérez Prendes, Vidal Abril y Joaquín Azcárraga, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984. La *Carta de Derechos Civiles y Políticos* aparece en el apéndice XIX y hace referencia al texto inédito de la Apología (A) que se encuentra en la Biblioteca Nacional de París con indicación del capítulo correspondiente (publicado por Ángel Lozada, Madrid, Editora Nacional, 1974), a la colección de tratados publicada por la Biblioteca Americana de México (B) y al *Corpus Hispanorum de Pace* (C) en este volumen VIII que dedica a Bartolomé de Las Casas. Preparado y redactado por Luciano Pereña. Aún no se ha extinguido la polémica sobre la autenticidad del Tratado sobre la potestad o regia o imperial. Dicha obra apareció publicada en latín en Frankfurt (Alemania) en marzo de 1571, es decir, cinco años después de la muerte del obispo de Chiapas acaecida el 18 de julio de 1566. Se trata de una obra póstuma. No es raro que una obra de Las Casas haya sido publicada en Alemania ya que, tras la publicación en Sevilla (1552) de algunos tratados, sin la previa censura oficial fueron prohibidos sus escritos y mandados a recoger en las indias. Datos proporcionados por el doctor Fernando Torre López. Puede consultarse: Sierra Corella, Antonio, *La censura en España*, Madrid, 1974, pp. 174-185.

ron forma a esa filosofía (fray Domingo de Soto, Molina, Azpilicueta, Cano y Suárez).

El padre Bartolomé de las Casas formó parte de los movimientos de renovación cristiana, de replanteamiento apostólico y revisión monástica, que se venían originando desde el cisma cristiano, y que incidieron con éxito en la evangelización americana. Sin olvidar que, como se ha señalado, se comprende mejor si se considera que parte de su pensamiento está imbuido en las ideas utopistas de la época.

Las propuestas utopistas de Tomás Moro, sin duda, están presentes en Bartolomé, específicamente en su propuesta de colonizar tierra firme, organizando a los indígenas y colonos sobre una base agrícola y sobre un concepto de convivencia pacífica y tolerante.

Sin embargo, Las Casas no fue un revolucionario y no predicaba el cambio de régimen. Su lealtad a la Corona y a la Iglesia no estuvo fuera de duda. Luchó en favor de los derechos de los pueblos originarios como súbditos de una autoridad que él respetaba. El conjunto de su obra es una crítica bien planteada a los procedimientos colonizadores, en donde censura el recurso de la violencia y la naturalidad con que los conquistadores la emplean, considerando que los métodos pacifistas eran los propios, y de ello cabe resaltar su propuesta en las Verapaces en Guatemala. Se le condena por la denominada *Leyenda Negra*, que seguramente es una acusación sin fundamento. El propio Silvio Zavala anota que “a consecuencia de la evolución del pensamiento acerca de la conquista del nuevo mundo, el propio pueblo conquistador llegó a revisar su primera actitud dominadora y violenta, adoptando otras más liberal...”<sup>2</sup>

Su aporte doctrinario en la *Brevisima Relación* (luego de su edición en 1552 en Sevilla) fue publicada en París (1579), Londres (1583), Ámsterdam (1607) y Venecia (1630) para ser editado con posterioridad en México, Santiago de Chile, Frankfurt, Bruselas, São Paulo, Barcelona, Nueva York, Filadelfia, Buenos Aires, Lima, y Lyon, entre otras ciudades. La obra de Fray Bartolomé de Las Casas fue retomada durante la Revolución francesa y de 1810 a 1830 se reeditó numerosamente en América Latina. Bolívar y Martí fueron sus admiradores.

<sup>2</sup> *Filosofía política en la Conquista de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 167.

Para Joaquín Sánchez Macgregor, la *Brevísima Relación* “constituiría el *mágnam opus* (pese a su corta extensión) de la literatura lascasiana codificada como *salvadora*”.

*La Utopía* ejercía entonces enorme influencia, y la empresa apostólica en las Indias se entendía como una especie de extensión utopista. Bartolomé de Las Casas era en realidad contemporáneo de Tomás Moro (1478-1535) y de otros pensadores como Maquieavelo, Rabelais y Juan Botero.

La concepción tomista y escolástica del mundo gobernado por Dios mediante reglas físicas y normas morales constituyen la ley eterna. Ésta es, por lo tanto, la sabiduría divina que regula los movimientos de las cosas (leyes físicas o naturales) y de lo seres vivos (leyes biológicas, religiosas y morales).

En cuanto esta ley eterna se dirige a los seres racionales se llama “ley natural”, y sus observaciones dependen del libre albedrío de los hombres. Esa ley les permite distinguir el bien y el mal, lo justo y lo injusto. De esa forma el derecho queda sometido a principios superiores, y no es la expresión de una voluntad puramente humana.

Dados estos antecedentes, la discusión y la polémica sobre la “humanidad de los indios” para los invasores, resultaba importante en tres sentidos:

- 1) Para saber si los indios son capaces de la nueva cultura que se les aporta.
- 2) Para saber, sobre todo, si los indios son capaces de recibir la religión cristiana.
- 3) Para determinar —consecuencias radical y fundamental— si todos los hombres son iguales por la naturaleza, es decir, para perfilar, como lo ha notado Lewis Hanke, una nueva idea acerca de la naturaleza de los hombres.<sup>3</sup>

Es claro que se dan dos polémicas: la de la “humanidad del indio” y la de defensa del indio frente a los “abusos” de los invasores.

Por otro lado, existía el problema jurídico de la “legitimidad de la conquista” —la que derivaban los reyes católicos de las bulas papales de Alejandro VI y los Tratados de Tordecillas de 1494—, ya que por mu-

<sup>3</sup> Xirau, Ramón, *Idea y querella de la Nueva España: Las Casas, Sahún, Zumarraga y otros*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 16. Véase O’Gorman, *Sobre la naturaleza bestial del indio americano*, México, UNAM, 1941.

chos años siguieron las discusiones acerca de los “títulos” que supuestamente daban derechos a la Corona española sobre las tierras y las poblaciones de América.

Para Solórzano y Pereira en su *Política indiana*, todos los infieles quedaban catalogados como posibles súbditos del mundo cristiano, comprendido bajo la jurisdicción del papado, que podía, en un momento cualquiera, anular la organización y el régimen jurídico de los gentiles. Sarracenos e indios debían merecer igual trato de los cristianos.

Por otra parte, Bartolomé de Las Casas<sup>4</sup> y Francisco de Vitoria<sup>5</sup> negaban el poder temporal del papado sobre los infieles y tampoco aceptaban la supuesta jurisdicción universal del emperador.<sup>6</sup>

Ginés de Sepúlveda,<sup>7</sup> inspirado en apreciaciones aristotélicas, declaró que los indios eran bárbaros, por lo que los españoles debían gobernar, y

<sup>4</sup> Se ha dicho que “las ideas características de Las Casas no son abundantes y que insiste sobre algunos temas con obsesión monomaniática y que esto aparece con viva frecuencia en profetas y apóstoles del tipo de Las Casas, perdido por una convicción”. Yáñez, Agustín, “Prólogo: Las Casas, padre y doctor”, *Fray Bartolomé de Las Casas. Doctrina*, México, UNAM, 1941, p. XIV.

<sup>5</sup> “...no existe ya duda: Vitoria nació en la ciudad española de Burgos en el año de 1483 y no en 1492 como se ha venido afirmando por algunos. Luciano Pereña prefiere darle la designación de «escuela de Salamanca» o bien «Escuela española de la paz», señalando que su representante principal fue Francisco de Vitoria. Advierte que esta escuela se caracterizó por lo que Pereña califica como «la tesis de la paz dinámica». Es necesario advertir que en dicha escuela se agruparon principalmente teólogos y que se sumaron a ellos profesores de derecho canónico, también de la Universidad de Salamanca, coincidiendo todos ellos, principalmente, en asignar a la teología una proyección política, recordemos que ésta fue propiamente una de las innovaciones realizadas por Vitoria en el campo teológico”. Véase Rovira Gaspar, María del Carmen, *Francisco de Vitoria. España y América. El poder y el hombre*, México, Cámara de Diputados. LIX Legislatura, 2004, p. 149.

<sup>6</sup> Sostenía que el derecho natural amparaba a las personas y los bienes de los gentiles y que la sola infidelidad no era causa suficiente para el despojo. Francisco de Vitoria afirmaba “los indios aunque infieles antes de la llegada de los españoles eran legítimos señores de sus cosas, pública y privadamente. Zavala, Silvio, *Instituciones indígenas en la Colonia*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1973.

<sup>7</sup> Estudio de humanidades en Córdoba, artes en Alcalá de Henares y de teología en San Antonio de Sigüenza. En Italia había tenido una destacada actividad. estudia en Bolonia (San Clemente) obtiene el favor de Clemente VII luego de refutar a Lucero en 1526, defiende a Catalina de Aragón contra Enrique VIII y al príncipe de Capri contra Erasmo en 1530, por último, en 1535 el rey español lo había nombrado su cronista y capellán. Escribe Demócratas segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios.

los otros, faltos de capacidad propia, sujetarse, ya que si los indios resistían podían ser dominados por la guerra.

La pregunta es, como afirma Raúl Hernández Vega, ¿por qué Las Casas construye un discurso distinto al adoptado particularmente por Gines de Sepúlveda? ¿Por qué tan diferentes hermenéuticas del sistema legal y sobre todo del sistema de poder?

Ambos manejaban las mismas fuentes,<sup>8</sup> pero Bartolomé crea un discurso distinto; el de Ginés de Sepúlveda es un discurso en el que priva la razón instrumental, la razón funcionalista; el de Bartolomé es un discurso en que priva lo que Habermas llama ética comunicativa y lo que en Kant aparece como discurso de la ilustración.

Bartolomé va a sostener la tesis de la racionalidad del hombre americano a lo largo de toda su existencia, ya recabando los diversos datos de su entorno geográfico y cultural, ya elevando memoriales ante las diversas instancias españolas, ya conteniendo públicamente en contra de los que sostenían el modelo tradicional... la idea de Bartolomé, pensamos que fue ésta y concretamente la del trabajo y muy particularmente la del trabajo de campo.<sup>9</sup>

Ramón Xirau, partiendo de las observaciones de José María Gallegos Rocafull, advierte que para Las Casas no se dan las causas de una guerra justa contra los indios “pues ni los indios habían atacado a los españoles,

Se apoya en Aristóteles (a quien había traducido al español), legitimaba las acciones bélicas contra los nativos y catalogaba a éstos como siervos a natura.

<sup>8</sup> La escolástica medieval y Aristóteles. En sus escritos existen muestras claras de referencias al estagirita, a Tomás de Aquino, a San Agustín, Bátolo, Baldo, San Buenaventura, San Marcos Magno, etcétera. Del mismo modo se utilizan los glosadores, los decretalistas, el derecho canónico y las tradiciones medioevales relativas a la filosofía del derecho. Cita a veces a Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Melchor Cano (Escuela Iusnaturalista de Salamanca). A esto agrega el autor que consultamos: para el ilustre catedrático de la Universidad de Madrid (se refiere García Gallo de Diego Alfonso, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 119-121) “el fundamento jurídico del pensamiento jurídico del padre Las Casas resulta claro desde el primer instante: no se trata del antiguo derecho romano canónico, que se estudiaba en aquella época, en las universidades, sino el derecho natural, cosa perfectamente explicable y congruente con la secuencia seguida por la orden dominicana”. Consultar Marques Piñero, Rafael, “Pensamiento de Bartolomé de Las Casas”, *I Jornadas Lascasianas. Derechos Humanos de los Pueblos Indios*, México, UNAM, 1991.

<sup>9</sup> “Conversión de Bartolomé de Las Casas”, *I Jornadas Lascasianas. Derechos de los Pueblos Indígenas*, México, 1991, p. 212.

ni se habían opuesto a la predicación del evangelio, ni habían quitado tierras a los cristianos como los sarracenos”.<sup>10</sup> De esa suerte, (para Xirau) las tesis de Bartolomé de las Casas; son simples, sencillas, de tono duro y profético, son, en efecto, pocas y también definitivas. Las Casas sin saberlo, y a través de Vitoria, había contribuido a dar los fundamentos necesarios para la creación de un derecho natural entre las naciones. El descubrimiento de América contribuyó a entender de manera distinta la naturaleza humana. Antes de que lo declararan las constituciones modernas, los misioneros españoles y los teólogos de España —de Vives a Suárez— afirmaban “la igualdad de todos los hombres y lo que es más importante, la libertad natural de los hombres todos”.

Así, quien más rotundamente sostuvo la inferioridad del indio americano fue Ginés de Sepúlveda y quien más claramente se opuso a Sepúlveda<sup>11</sup> fue Las Casas, dando lugar a la famosa polémica de Valladolid (1550-1551).

Cabe recordar el antecedente que inspiró más tarde a fray Bartolomé: el sermón de fray Antonio de Montesinos, el tercer domingo de adviento de 1511, en donde amonestó a los hombres que cometían las injusticias y alevosías contra los indios. No será hasta 1542 que se dicten las reformas tendientes a recoger la supresión del trabajo forzado, seguidas de un largo receso de epidemias durante el siglo XVI.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Xirau, Ramón, *El pensamiento mexicano de los siglos XVI y XVII*, México, SEP, 1952, p. 52.

<sup>11</sup> En *De las justas causas de la guerra contra los indios*, Sepúlveda afirma, conjuntamente, el carácter superior de la cultura española como el hecho de que los españoles observan un derecho natural que los indios desconoce. Si además, se sigue el argumento aristotélico según el cual lo superior debe gobernar a lo inferior, queda al mismo tiempo garantizados el derecho de guerra contra los indios y la superioridad española ante ellos”. Véase *De las justas causas de la guerra contra los indios*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941.

<sup>12</sup> Kubler, George, “Population Movements in México (1520-1600)”, *Hispanic American Historical Review*, Durkam, 1942, vol. XXII, p. 635. Al principio de la invasión, las diez causas de muerte descritas por Montolinia fueron: 1) Enfermedad; 2) Muertes en el proceso de conquista; 3) Hambre; 4) Malos tratos de los encomenderos; 5) Tributos excesivos; 6) Trabajo en las minas; 7) Edificaciones de México con trabajo forzado indígena; 8) Reducción a la esclavitud de numerosos indígenas; 9) Agotadoras jornadas de los indios de encomienda y repartimiento para ir prestar servicios a las minas, y 10) Los efectos de los bandos y divisiones entre los españoles. Para mayor información: Semo, Enrique, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521/1763*, México, Era, 1975.

Más tarde, fray Bartolomé afirmaría que los indios, como criaturas de Dios, participaban de los atributos humanos por lo que tienen uso de razón y son capaces de ser religiosos, de vivir como libres en sociedad civil, y de tener propiedades, leyes y gobiernos legítimos, todo lo cual han demostrado prácticamente tener y usar antes de la llegada de los españoles.<sup>13</sup>

Es aquí en donde se da la mencionada “conversión lascasiana”, el día de pentecostés de 1514 en la ciudad de Sanct Espíritus, donde al officiar misa y al comentar algunos pasajes de la *Biblia* (en especial el capítulo 34 del *Eclesiastés*), Bartolomé parece reunir de golpe todos los hechos que desde tiempo atrás venían cercando su conciencia. En esa ocasión, tal como lo había hecho antes fray Antonio de Montesinos, el sevillano reprende moralmente a los españoles, que sin ninguna pesadumbre golpean al indio. Pero va todavía más lejos pues renuncia a su encomienda, ante el asombro de Diego de Velásquez.

Ante la problemática en el Caribe redactó un documento (en latín porque Adriano de Utrecht no hablaba español) que, aunque no se ha localizado, debió ingresar a palacio entre el 10 y 15 de marzo de 1516 (dos años después de su conversión). En junio del mismo año da a luz otro escrito polémico denominado *Memorial de agravios*, que, entre otras cosas, es importante porque en él se pronuncia por vez primera en contra el sistema de encomiendas. En esos días el cardenal Cisneros ha tomado la decisión de intervenir en la cuestión y, para ello, designa a Palacios Rubio y al propio Las Casas para que elaboren un proyecto de reforma indiana. Esta obra encargada a fray Antonio de Montesinos, Bartolomé de Las Casas y Palacios Rubio (redactada en realidad por el segundo) es conocida como el *Memorial de los Catorce Remedios*. Este documento, en el que se advierten algunas similitudes con la *Utopía* de Tomás Moro, es importante por varias razones. Por ejemplo, en él se propone eliminar los repartimientos y, también, modificar el concepto de la encomienda para convertirla en una especie de comunidad funcional en la que se cultive la tierra y se continúe la evangelización.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Véase Vásquez, Josefina Zoraida, *La imagen del indio en el español del siglo XVI*, Cuadernos de la Facultad de Filosofía y Letras, México, Universidad Veracruzana, núm. 16, 1962; Palafox y Mendoza, Juan de, *Manual de estados y profesiones de la naturaleza del indio*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1986, y Hanke, Lewis, *La lucha española por la justicia en la Conquista de América*, Madrid, Aguilar, 1959.

<sup>14</sup> Consultamos a Muñoz, Juan Carlos, *Bartolomé de Las Casas*, México, Biblioteca Iberoamericana, 1992.

Cabe resaltar que también se menciona una segunda conversión lascaiana, que es aquella que se refiere a que Bartolomé pasará cerca de once años dedicado a la vida conventual, periodo que va de 1523 a 1534; en esta etapa de su vida escribirá tres de sus obras más conocidas: la *Historia de las Indias*, la *Apologética Historia* y el *De único Vocationis Modo*. Fincará en cada uno de sus escritos la idea de colonizar por medios pacíficos.<sup>15</sup>

Reacuérdesse que quienes sostienen la inferioridad de los indios son principalmente Sepúlveda, fray Tomás Ortiz, Domingo de Betazos; la contradicen, además, Bartolomé de Las Casas, Vasco de Quiroga, Motolinía, Zumarraga, fray Martín de Valencia, fray Julián Garcés, así como las bulas *Inter Caetera* —del papa Alejandro VI— y *Unigenitus Deus* —del papa Paulo III—.

Naturalmente este debate debemos inscribirlo en los grandes cambios en la escena mundial en el siglo XVI; es decir, el descubrimiento de América. De esa suerte, los grandes juristas fueron llamados a opinar,<sup>16</sup> y el debate sigue aún vigente, y podemos encontrarlo, si estamos atentos, en las discusiones en la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos originarios. Dijimos que se encuentra a Juan Ginés de Sepúlveda (más cercano a Aristóteles y al derecho romano como se entendía en la Edad Media) sosteniendo las tesis de la inferioridad de los indios, sin embargo, existe otra tesis más racionalista sostenida por Francisco de Vitoria en sus obras publicadas póstumamente, las cuales fueron llamadas *Reelecciones*, cuya estructura se dice es todavía la de la *quesito medieval*.

El racismo contra el indio parte seguramente de este debate. Para los pueblos indios tal práctica, heredada del “occidente bárbaro”, arrancó lamentablemente con el pensamiento filosófico griego y romano, basta recordar los planteamientos de Aristóteles, Vitrubio y Cicerón, entre otros.

El primer debate entre Fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda tuvo como eje central la “inferioridad y perversidad innata del

<sup>15</sup> Gómez Nolasco, Gisela, *Los derechos de los indios en el marco de la obra lascaiana*, México, Departamento de Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana, mayo de 2005, p. 32.

<sup>16</sup> ¿Eran los indios personas humanas?; ¿Tendrían derecho a conservar sus repúblicas y sus soberanos?; ¿Qué derecho tenían los soberanos españoles?; ¿Qué derecho tenían los soberanos españoles para hacerles la guerra?; ¿Era una guerra justa?; ¿Podrían los indígenas ser esclavizados si eran vencidos? Hanke, Lewis, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of América*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1949.



indio americano”. Como afirma don Santiago Genovés, “el mito del racismo es uno de los prejuicios más profundamente arraigados que obstaculizan la relación pacífica entre los hombres”.<sup>17</sup> Estos debates se enmarcan en lo que algunos denominan el derecho español de ultramar, o sea el sistema jurídico que España creó para gobernar las regiones que iba colonizando.

Así, para ordenar su dominación en el Nuevo Mundo y la condición jurídica de sus habitantes, los españoles crearon lo que se conoce como *Leyes de Indias*. Para algunos este derecho no fue un sistema jurídico completo, pues sólo procuraba solucionar los problemas que planteaba la empresa de ultramar. En lo fundamental, estas leyes comprendieron la organización de la Iglesia en las Indias, el régimen político administrativo, la justicia, la real hacienda, las comunicaciones, el comercio, la economía de las poblaciones y la condición de los indios, mestizos, mulatos y negros esclavos. Lo demás, es decir, las leyes que regulaban la monarquía, las normas de derecho privado y las normas penales, eran materia que, estando legislada en el derecho castellano, no requería una nueva regulación especial para las Indias. Los jueces y las autoridades debían buscar la norma aplicable primero en las Leyes Indianas (prefiriendo las más recientes), luego en la *Nueva Recopilación* y, a falta de éstas, en el *Fuero real* y en *Las Partidas*.

En 1530, el emperador Carlos V decidió que se aplicara la legislación de Castilla, en el orden establecido por las *Leyes de Toro* (1505). Esta disposición fue ratificada por Felipe II y por Felipe IV en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (libro 2, título I, Ley 2.).

Es importante resaltar que la propuesta de los indianistas más acuciosos, entre ellos Tau Anzoátegui,<sup>18</sup> es llamar derecho indiano al efectivamente aplicado en las Indias, y prestar menos atención a la *Recopilación de las Leyes de Indias* y a la legislación castellana recopilada.

Los más altos tribunales de las Indias eran las *audiencias*. Sus decisiones sólo se podían recurrir ante el rey, o más exactamente, ante el Conse-

<sup>17</sup> Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *VI Jornadas Lascasianas. La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI*, México, UNAM, 1997, p. 7.

<sup>18</sup> *La ley en la América Hispana. Desde el descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia, 1992, y *Nuevos horizontes en el estudio histórico del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.

jo de Indias. Las audiencias estaban presididas por el virrey, gobernador o autoridad política, y podían actuar como cuerpos asesores para determinadas decisiones de gobierno. Eran tribunales, aunque con importantes funciones políticas y legislativas.<sup>19</sup>

El orden de la creación de las audiencias revelan un temprano interés: la de Santo Domingo (1511); México (1527); Panamá (1538); Lima (1542); Guatemala (los Confines, 1543); Santa Fe (Bogotá, 1547); Guadalajara (1536); Charcas (hoy Sucre, 1559); Quito (1565); Chile (1565); Buenos Aires (1661); Caracas y Cuzco (1786).

Es importante resaltar que, para efecto de formar operadores del derecho, se crearon también universidades y estudios jurídicos, como: Universidad de Santo Domingo (1538); Lima y México (1551); Quito (1586); Bogotá (1598); Cuzco (1598); Charcas (hoy Sucre, 1622); Guatemala (1681); Caracas (1728) y la Habana (1738), entre las primeras. En observación de Rogelio Pérez Perdomo, la literatura no siempre coincide con los años de fundación, pues generalmente se creaba primero una institución como seminario, que luego se convertía en universidad, o se creaba una universidad que luego demoraba en comenzar a funcionar.<sup>20</sup>

A propósito del pluralismo jurídico, el derecho indiano se completaba con las costumbres de los naturales, siempre que no fueran contrarias a la religión y al derecho natural,<sup>21</sup> y con las costumbres que fueron surgiendo en el Nuevo Mundo por obra de los mismos españoles, creando así un sistema complejo, por la diversidad y dispersión de sus fuentes, por el casuismo de la legislación especial y por las normas que sólo regían en un virreinato o en una provincia.

<sup>19</sup> Ruiz Guiñazu, Enrique, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916, y Polanco Alcántara, Tomás, *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Mapfre, 1992.

<sup>20</sup> García Gallo-Gallo, Alfonso, "La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano de los siglos XVI y XVIII", *Formazione storica del diritto moderno in Europa. Tai del Terzo Congresso Internazionale Della società italiana di storia del diritto*, Forencia, Leo Olschki, 1977; Rodríguez Cruz, Agueda, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo hispano*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1773.

<sup>21</sup> Reacuérdesse que históricamente "las teorías del derecho natural se basan en el discernimiento; son normativas en el sentido de que asignan validez o acierto a las ideologías jurídicas fundadas en «Dios, la naturaleza, la razón, la intuición o el reconocimiento...»". Tigar, Michael y Madelainte R. Levy, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1988, p. 269.

La aceptación del derecho de los pueblos originarios devino de una actitud tolerante y pragmática, en tanto que:

...percibieron bondades en la organización social y en muchas costumbres indígenas, y además percibieron que un grupo relativamente pequeño de españoles no podrían controlar una población indígena mucho mayor, sino utilizaban las estructuras locales de poder y control. Esta discusión llevó al Emperador a ordenar en agosto de 1555 que se respetaran las buenas costumbres y estatutos de los indígenas que no fueran contrarias a la religión católica y las disposiciones reales (Recopilación de Indias, 2, I, 4).<sup>22</sup>

Las autoridades locales (virreyes, audiencias, gobernadores y cabildos) tuvieron también facultades legislativas menores.<sup>23</sup>

Bartolomé de Las Casas

Consagró 50 años de su larga vida a la defensa tenaz e incansable a favor del indio. De los cuales gastó 31 en América (Isla española-Santo Domingo, Nicaragua, Venezuela, México, Guatemala), que pueden distribuirse con bastante seguridad de esta manera: 5 años como clérigo a partir de 1502 cuando desembarca en La Española, 7 como sacerdote; 16 como fraile dominico y 3 como obispo de la Ciudad Real de Chiapas y la Verapaz de Guatemala. Además con resistencia e intrepidez cruzó catorce veces el océano para llevar la polémica defensa del indio americano hasta el

<sup>22</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*, Colombia, Universidad del exornado de Colombia, 2004, p. 43.

<sup>23</sup> La necesidad de conocer este inmenso conjunto de normas dispersas determinó desde mediados del siglo XVI la idea de recopilarlas. Ya en 1542, Carlos V dictó las llamadas *Nuevas Leyes*, encaminadas decididamente a la supresión de las encomiendas. Tras un intento local hecho en México (Cedulario de Vasco de Puga, 1563) el propio Consejo de Indias se abocó a la tarea de formar la mitad de un nuevo código que fue la obra de Juan de Ovando, presidente de aquel Consejo. Pero el *Código Ovandino* (1570)-1572) quedó inconcluso al morir su autor. Un oficial administrativo del mismo consejo, Diego de Encinas, reunió en 1596 la mayor parte de las disposiciones en vigencia y obtuvo la autorización, llamándosele *El Cedulario de Encinas*. A escala regional tenemos las tentativas recopiladoras de Maldonado para México, y de Francisco Toledo para el Perú. Cabe citar también las recopilaciones de Antonio de León Pinelo (1680). Posteriormente, los reyes siguieron legislando para España y para las Indias. Las más importantes de estas reformas, en cuanto modificaron substancialmente el gobierno de América, fueron las sucesivas ordenanzas de intendentes que, para distintas provincias, se sancionaron entre 1782 y 1786. Véase *Enciclopedia Metódica Larousse*, t. 4, pp. 240-248.

corazón del imperio español, es decir a la corte de Carlos V y Felipe II. Con gran visión y como buen conocedor de la sociedad española de su tiempo envía múltiples comunicaciones al Consejo Real y Supremo de las Indias.<sup>24</sup>

Científicamente, podemos afirmar que Bartolomé de las Casas fue un doble pionero en el campo de la etnografía y el derecho internacional, puesto que además de litigante de la causa indígena tenemos su influencia en la construcción normativa internacional de la época, su aporte doctrinario.<sup>25</sup>

El *Tratado sobre la Potestad Regia o derecho de autodeterminación* fue una contribución que rescató la avanzada doctrina jurídica española acerca de las Indias Americanas, además de su significativo aporte a los estudios antropológicos.

José Matos Mar advierte: “Las Casas, al mismo tiempo que denunció los horrores de sistema colonial, hizo una apología de las culturas nativas con base en su vasta recopilación de materiales etnográficos”.<sup>26</sup>

Más aún, su contribución al estudio de la historia fue punto de partida fue de reflexiones fecundas vigentes y de un enfoque pionero a partir de la teoría de la cultura:

<sup>24</sup> Torre López, Fernando, “Bartolomé de Las Casas y el V Centenario”, *I Jornadas Lascasianas: Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*, México, UNAM, 1991, p. 256. Torre López recomienda consultar: Hanke, L. y Jiménez Fernández, M., *Bartolomé de Las Casas. Bibliografía crítica y cuerpo de materiales para el estudio de su vida, escritos, actuación y polémica que se suscitaron durante cuatro siglos*, Santiago de Chile, 1954. También resulta imprescindible consultar la monumental biografía de Jiménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de Las Casas*, Sevilla, 2 vols., 1953.

<sup>25</sup> Recordemos que también tuvo gran importancia la doctrina en la formación del derecho indiano como en su aplicación. Además de fray Bartolomé de Las Casas y fray Francisco de Vitoria, más tarde aparecieron los expositores del derecho como Juan de Solórzano y Pereira, autor del *Indinarum Iuri* (1629-1639) y la *Política indiana* (1647). Otros autores comentaron aspectos parciales del derecho, como el citado Antonio de León, *Tratado de Confirmaciones Reales* (1630); Gaspar de Escalona y Agüero, *Gazophilatium regium Peruvicun* (1647); Joseph de Veitia Linaje, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales* (1672); Pedro Frasso, *De Regio Patronato Indianum* (1677) y muchos más.

<sup>26</sup> “Nuevos retos del indigenismo”, *I Jornadas Lascasianas. Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*, México, UNAM, agosto de 1991, p. 220.

La apologética historia, parece ser que tuvo como finalidad articular en una reseña histórica-antropológica y descriptiva de los elementos centrales de lo que de Las Casas veía como culturas indígenas (e implícitamente de historia) comparables con el viejo mundo y mediante su capacidad de hacer cultura demostrar su capacidad racional, con el objetivo último de evangelizarlos y convertirlos en hijos Dios (en seres humanos integrales), que al igual que los españoles debía reconocer la autoridad política y moral de la Corona española, pero conservando su estado natural a las culturas locales. A nuestro juicio este fue el núcleo del pensamiento lascasiano, quien presenta debilidades y mitos incuestionables, fuente de polémicas sin solución y al mismo tiempo fuente de reflexiones fecundas... Por la forma de concebir la cultura, Las Casas se adelantó a su momento histórico, fue un innovador, sin olvidar las limitaciones de su contexto “Ninguno nace enseñando”, las diferencias entre los pueblos del viejo mundo y el continente americano son culturales, no biológicas, sostenía el fraile español; es una tesis revolucionaria. La vigencia del pensamiento lascasiano es dramática, porque cinco siglos después, su denuncia sigue viva y su anuncio es un sueño, un ideal.<sup>27</sup>

Resulta importante concluir este breve apartado con una cronología de las contribuciones doctrinarias de Bartolomé de Las Casas y marcar la fecha de su nacimiento y muerte:

- Bartolomé de Las Casas nace en Sevilla el 11 de noviembre de 1474.
- Montesinos pronuncia su famoso sermón en La española, 1511.
- El día de Pentecostés en la ciudad de Sanct Espíritus, al oficiar misa, Bartolomé de Las Casas amonesta a los encomenderos. A este suceso se le conoce como la “conversión lascasiana”, 1514.
- Las Casas muestra al cardenal Cisneros su *Memorial de Agravios* que, entre otras cosas, es importante porque en él se pronuncia por primera vez en contra del sistema de encomiendas, 1516.
- También el *Memorial de catorce remedios* (fray Antonio de Montesinos, Bartolomé de Las Casas y Palacios Rubio). Se advierte algunas similitudes con la Utopía de Tomás Moro, 1516.

<sup>27</sup> Varela Barraza, Hilda, “La violación de las culturas indígenas como violación de los derechos humanos”, *I Jornadas Lascasianas. Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*, México, UNAM, 1991, p. 324.

- Escribe la *Apologética Historia Sumaria*, 1529.
- Firma el convenio que le permitirá iniciar el proyecto de evangelización pacífica de Tezulutlán (Las Verapaces, Guatemala), 1537.
- Redacción final (8 de diciembre de 1542) de la *Brevísima Relación*. Será la que posteriormente originará la llamada “leyenda negra”. Es, a no dudarlo, el texto más controvertido del clérigo español y una de las obras más traducidas a otras lenguas. Igualmente tenemos su citado *Octavo Remedio* conocido también como *Razones*, por las cuales prueba no deberse dar a los indios a los españoles en encomienda.
- El 20 de noviembre de 1542, *Promulgación de las Leyes Nuevas* en Barcelona (40 estipulaciones).
- Se lleva a cabo la famosa controversia con Juan Ginés de Sepúlveda, 1550.
- El 21 de julio de 1551 firma un contrato con los religiosos de San Gregorio, lo que le garantiza una residencia cómoda en Valladolid.
- Publica la relación de los debates con Sepúlveda, 1552.
- Es atacado por fray Toribio de Benavente en una carta que dirige a Carlos V, 1555.
- El 17 de marzo de 1564 firma su testamento.
- Muere Las casas en el convento de Santa María de Atocha en 1566.<sup>28</sup>

Ahora bien, resulta que en torno a la fecha de su nacimiento hemos encontrado:

Este libro revela al lector una faceta recién descubierta en la vida de fray Bartolomé de Las Casas, famosísimo defensor de los indios americanos durante la conquista española. Aunque parezca sorprendente, gran parte de su historia tan controvertida nunca ha sido relatada, o se ha relatado mal. Las últimas celebraciones de su quinto centenario estaban equivocadas en más de una década; hemos comprobado que no nació en 1474 (la fecha tradicional de su nacimiento, aceptada universalmente durante siglos) sino más bien en 1484, y, por tanto, tenía 82 años y no 92 cuando murió en 1566. Entre estas dos fechas, 1484 y 1566, casi todos los episodios de su vida requieren de una revisión de datos, acontecimientos, detalles o interpretaciones, así como

<sup>28</sup> La cronología fue tomada con base en Muñoz, Juan Carlos, *Bartolomé de Las Casas*, México, Biblioteca Americana, 1992.

una reevaluación del efecto que tuvo en su propia época o de la vigencia que puede tener en el presente. Todos estos cambios, que nosotros y otros vamos publicando en una serie de artículos, volúmenes y ediciones de sus escritos, proporcionan una nueva perspectiva acerca de fray Bartolomé.<sup>29</sup>

Dado nuestro interés de recoger la doctrina en el sentido que le damos en la presente monografía, encontramos que los aportes de Bartolomé de Las Casas en torno a los derechos de los pueblos indígenas se pueden enmarcar en los siguientes puntos que han destacado los especialistas:

1. La racionalidad es común a todos los hombres. Se ofende a la providencia “publicando que (los indios) no (son) gentes de buena razón para gobernarse, carecientes de humana policía y ordenadas repúblicas...” *Apologética Historia*, argumento.
2. Los naturales de América no sólo son seres racionales y libres, sino que reúnen las condiciones presupuestas para un tipo superior de vida; no sólo tienen clarísima noción del derecho natural, sino que al practicarlo demuestran poseer la virtud de la prudencia en sus tres capitales formas... *Apologética* y los cuarenta últimos capítulos en que se prueba las aspiración indígena por una vida superior.
3. El fin del Estado es alcanzar “la felicidad civil y humana de los pueblos...” *Apologética*.
4. “La justicia y las otras virtudes morales indispensables para la vida social, el hombre las alcanza cuando vive de acuerdo con la razón...” *Apologética*.
5. Si los términos irracional y bárbaro no son sinónimos, tampoco este último lo es de infiel absolutamente... Al final de la *Apologética*.
6. Por naturaleza los hombres son libres para determinar su gobierno y someterse a su imperio. La esclavitud es accidental y antinatural. —Esta tesis es repetida en casi todas las obras de Las Casas; pero constituye la afirmación central del *Tratado sobre la esclavitud de los indios*—.
7. El pontífice romano tiene autoridad sobre todos los hombres, cuando viere que es menester guiarlos a la vida eterna; por lo tanto, pue-

<sup>29</sup> Rand Parish y Haroldo E. Weidman, *Las Casas en México. Historia y obra desconocida*, México, Fondo de Cultura Económica, reimpresión 1996, p. 9.

de nombrar los ministros idóneos, principalmente reyes cristianos, que ayuden, amparen, conserven, defiendan a los predicadores evangélicos; pero como sobre los infieles, en ciertos casos, sólo tiene autoridad en potencia y la jurisdicción voluntaria.

8. Los príncipes a quienes el pontífice haya cometido la dilatación de la fe, no reciben esto para aumentar honras, títulos y riquezas de sus estados; si alguna donación remuneratoria logran, ha de ser sin daño del derecho de los reyes y singulares personas de los infieles. Tampoco han de cumplir el encargo empleado la violencia, sino los métodos suaves de Cristo —*Tratados De unico vocationis modo y Treinta proposiciones jurídicas*—.
9. Los príncipes no pueden delegar en particulares la jurisdicción de Roma.
10. Los príncipes que ordenen algo contra el bienestar común dejan de ser príncipes...
11. Las guerras de los españoles contra los indios, la esclavitud y las encomiendas son injustas y contra todo derecho. Este punto es capital al que confluyen todas las obras de Las Casas.
12. Obliga estrechamente la restitución de la libertad, servicios y bienes injustamente usurpados a los indios. Diversos escritos y principales avisos y reglas para los confesores.
13. No hay contradicción entre los naturales derechos de los príncipes y vasallos libres de India, frente al señorío universal de los reyes de Castilla y de León. *Tratados comprobatorios y sobre la encomienda; Propositiones Jurídicas XIX y XXVIII. Esta tesis se funda en la idea constitucional del Sacro Imperio Romano.*<sup>30</sup>

Finalmente, como se anotó juiciosamente en términos políticos:

A Las Casas lo ha perseguido siempre, no sólo la reacción airada en su contra, plenamente comprensible en el caso de Motolinia, sino una barrera de odio por parte de los pseudohispanistas de hueso colorado que pretenden responsabilizarlo de la Leyenda Negra creada en torno a la conquista española. No hay nada como hojear la benemérita *Bibliografía crítica de Lewis Hanke y Manuel Jiménez Fernández*, a fin de percatarse del cúmulo

<sup>30</sup> Yañez, Agustín, *op. cit.*, nota 4, 1973, pp. XIII-XVI.



de obstáculos por vencer en el camino de Las Casas, no se diga en la aplicación a su obra de un código para una filosofía de la historia latinoamericana. El apóstol de los indios provoca tempestades en vida y aún ahora...<sup>31</sup>

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

<sup>31</sup> Sánchez Macgregor, Joaquín, *Colón y Las Casas*, México, UNAM, 1991, p. 84. Véase Hanke, Lewis y Jiménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de Las Casas: 1474-1566. Bibliografía crítica y cuerpo de materiales para el estudio de su vida, escritos, actuación y polémica que suscitaron durante cuatro siglos*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribia Medina, 1954.